

XIV CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN DE CONSTITUCIONALISTAS DE ESPAÑA. GRUPO DE INNOVACIÓN DOCENTE. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

COMUNICACIÓN: La enseñanza del derecho constitucional con perspectiva de género y su extensión en las asignaturas específicas de género en la Universidad de Valencia.

Ana Marrades

Profesora Contratada Doctora.

Universitat de València. Facultat de Dret.

SUMARIO: Introducción: La enseñanza del derecho constitucional. 1. La enseñanza del derecho constitucional con perspectiva de género. 2. Los estudios de género en la Universitat de València y su marco normativo: la ley de igualdad y de medidas contra la violencia de género. 3. La asignatura *Relaciones de Género, Políticas, Ciudadanía y Sociedad* como extensión de los contenidos del área jurídico-social, y en especial del derecho constitucional 4. Los resultados de la experiencia 5. Conclusiones.

BIBLIOGRAFIA

Introducción: La enseñanza del derecho constitucional

La enseñanza del derecho constitucional se ha llevado a cabo sin incorporar una perspectiva de género, asumiendo la construcción del estado liberal fundamentada sobre el concepto de universalidad, que pretendía demostrar que éramos iguales aunque sólo el masculino designara lo universal¹. Las Declaraciones de derechos como elemento esencial de la configuración de los estados constitucionales democráticos se construían sobre los cimientos de la igualdad y de la libertad; sin embargo la condición de ciudadano sólo se les reconocía a los varones. Ahí se fraguó la atribución liberal de los roles que correspondían a los hombres y los que correspondían a las mujeres, dejando la esfera pública solo para los varones y relegando a las mujeres al espacio doméstico y a

¹Ello también se refleja en el lenguaje. Para una reflexión sobre las consecuencias de la usurpación del neutro por el masculino en el lenguaje se puede ver SEVILLA MERINO, Julia ((2008) “Representación y lenguaje”, *Mujeres en democracia, Revista del Centro de estudios sobre la mujer de la Universidad de Alicante* pp. 58 y 59.

las tareas de cuidado. Así la importancia de lo productivo sobre lo reproductivo se incrementaba a medida que se consolidaba "oficialmente" la diferencia². Como dice Victoria Camps (2003:35) "creo que es injusto despreciar y no valorar debidamente el tiempo de la reproducción, el tiempo de las mujeres. Para ello es necesario adecuar el tiempo productivo a las exigencias del primero". En definitiva, cambiar la perspectiva de lo establecido como norma. Aunque parezca extraño esta "norma" establecida en el siglo VIII y consolidada a lo largo del siglo XIX no ha cambiado mucho porque actualmente seguimos diferenciando las dos esferas y asumiendo hombres y mujeres funciones tradicionales en cada una de ellas. Si no, no tendríamos que afrontar los grandes problemas pendientes entre mujeres y hombres como la maternidad y el coste adicional que conlleva, conciliación y corresponsabilidad; la participación política y la presencia (no) equilibrada; y la violencia de género. El Derecho como herramienta para solucionar conflictos jamás podrá dar solución a estos problemas si no dispone otra mirada, otra perspectiva, la del género, por eso considero imprescindible enseñar a las y los futuras/os juristas cuál es esa otra perspectiva. Esa ha sido mi intención a lo largo de mis más de 20 años de docencia y ese es el objetivo del presente trabajo: contar cuál ha sido mi experiencia docente con perspectiva de género.

Primero, desarrollaré mi experiencia en las asignaturas de derecho constitucional (Constitucional I y II)³, y a continuación comentaré mi experiencia en las asignaturas específicas de género cuya docencia se nos ha atribuido al área de Derecho Constitucional en la Universidad de Valencia

1. La enseñanza del derecho constitucional con perspectiva de género

Desde una perspectiva de género⁴, que considero imprescindible para no ofrecer una investigación y transmisión del conocimiento sesgada e incompleta, en el estudio del

² CAMPS, Victoria (2003), *El siglo de las mujeres*, Cátedra, Madrid, p.31, "El liberalismo reconoció el voto, pero lo negó para la mujer... los hombres se habían ganado el derecho de ciudadanía, las mujeres no, los hombres exhibían una identidad que avalaba su servicio a la sociedad, las mujeres eran solo mujeres...el liberalismo, ciego para estas discriminaciones, es culpable del tratamiento diferenciado entre hombre y mujer"

³ Para un desarrollo de los contenidos por temas del programa también puede verse TORRES DIAZ, M. Concepción (2015) "Transferencia de conocimientos y feminismo jurídico: entre la teoría y la práctica constitucional" *Revista General de Derecho Constitucional*, 21.

⁴ GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar y QUERALT GIMÉNEZ, Argelia (2015), "La palabra y los silencios de los docentes: El derecho constitucional y la perspectiva (de género)", *Revista General de Derecho Constitucional*, 21. Consideran las autoras que aun asumiendo que las teorías feministas del estado y del Derecho estén por hacer, se puede integrar el discurso de género en la actividad docente. Desde mi punto de vista, no sólo se puede sino que se debe, porque si no se hace además de cometer una injusticia con las mujeres y también con la ciencia, se está ofreciendo una visión sesgada de la misma. MARRADES PUIG,

derecho constitucional⁵ habría que tener en cuenta la parte que no se ha contado. Los principios teóricos del liberalismo político como la autonomía individual, la distribución igualitaria del poder, la crítica a la desigualdad económica, el derecho al sufragio sobre la base de la igualdad quiebran desde su origen en dos sentidos fundamentalmente, por un lado al excluir a las mujeres del pacto social y del espacio público y relegarlas al espacio doméstico; y por otro, al no reconocer a las mujeres su condición de sujeto político⁶. Si no se explica que el pensamiento de Rousseau, uno de los autores más importantes de la doctrina del pacto que se fundamenta sobre la igualdad, la libertad y la fraternidad, elabora una construcción basada en que las mujeres tienen una naturaleza distinta de los hombres que las hace “inútiles” para la vida pública y para el ejercicio de la ciudadanía, y que determina su lugar sólo en el espacio privado, la investigación, el análisis, la enseñanza sobre ese aspecto de un programa docente será incompleta. Si no se explica que mujeres como Mary Wollstonecraft u Olympe de Gouges hicieron una aportación destacada a la historia del pensamiento político ilustrado también hay un sesgo por omisión. Poulain de la Barre sostenía que las leyes habían sido hechas para mantener la posición de superioridad de los hombres, sostenía que la estructura diferenciada entre los hombres y las mujeres estaba políticamente garantizada a través de las leyes; sin embargo sus tesis no han sido incluidas en los libros de derecho ni en los libros sobre la teoría del estado. Su contribución habría sido muy importante para introducir elementos de debate distintos al pensamiento dominante⁷.

Ana, “La investigación con sesgo: la ausencia de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas y sociales: una mirada al derecho constitucional”, *Los sesgos en la investigación jurídica*, Aranzadi, en prensa.

Por otro lado, no creo que las teorías del estado y del derecho estén por hacer, sino que no se han considerado por la doctrina predominante como doctrinal o académicamente válidas. También apuntar las reflexiones de Octavio Salazar, comentando la teoría de Kennedy (la enseñanza del derecho como forma de acción política (2012), Siglo XXI, Buenos Aires), de la doctrina, el núcleo, y de la periferia; refiriéndose a la doctrina tradicionalmente considerada auténtica y la periferia, como la perspectiva crítica e integradora de nuevos valores para la ciencia. SALAZAR, Octavio (2015) " La enseñanza del derecho constitucional como forma de acción política", *Revista General del Derecho Constitucional*, 21.

⁵Este apartado ha sido ya tratado en la publicación por el momento en prensa sobre el sesgo en la investigación jurídica donde hacía propuestas de mejora para la investigación y docencia en derecho constitucional incluyendo como requisito imprescindible para evitar una investigación sesgada, la perspectiva de género. Desde mi punto de vista es la ausencia de esta perspectiva la que produce una investigación sesgada y parcial. MARRADES PUIG, Ana, “La investigación con sesgo: la ausencia de la perspectiva de género en las ciencias jurídicas y sociales: una mirada al derecho constitucional”, *Los sesgos en la investigación jurídica*, Aranzadi, en prensa.

⁶ Sobre ello, *Fundamentos del patriarcado moderno*, de Rosa Cobo (1995): Madrid, Cátedra, p.199 y 200.

⁷ POULAIN DE LA BARRE, F (1993): *Sobre la igualdad de los dos sexos*, Universitat de València, Publicaciones U. Alacant, UJI, p.15

El factor histórico y el análisis de las causas, considerando no sólo los espacios públicos sino también los privados, que han conducido a la transformación de los distintos modelos de estado son imprescindibles para el estudio del derecho constitucional. Por eso, como afirma Mar Esquembre (2014:234) para la investigación y la docencia debe partirse de una concepción del derecho constitucional crítica superadora de las posturas deterministas de un derecho constitucional meramente legitimador de la realidad existente.⁸

Teniendo en cuenta que se trata de un área que explica qué es un Estado Social y Democrático de Derecho, la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad como derecho, la discriminación por razón de sexo, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la democracia, los sistemas electorales... la necesidad incluir la perspectiva de género cobra todavía más importancia.

Teniendo en cuenta los contenidos de los programas de derecho constitucional, expondré mi punto de vista sobre lo que habría que explicar y cómo habría que explicarlo, de acuerdo con mi experiencia docente:

En la parte del estudio del Derecho del estado, resulta fundamental partir del factor histórico mencionado: las formas en que políticamente se han organizado las sociedades hasta llegar a la forma actual de Estado social y democrático de derecho no son ajenas a los modos de producción, a las relaciones sociales o a las relaciones más íntimas entre las personas⁹. Es imposible estudiar las formas históricas de organización política, y por tanto el ámbito público, sin referirse a las demás facetas de la vida que se desarrollan en el ámbito privado.

Por otro lado, además de contar la Historia sin omisiones¹⁰ -por ejemplo al explicar la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, hay que contar la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana de Olympe de Gouges*- es justo

⁸ ESQUEMBRE, Mar (2014): “Derecho constitucional y género. Una propuesta epistemometodológica”, *Igualdad y Democracia: el género como categoría de análisis jurídico*, Corts, p.234.

⁹ *Ibidem*, p.235

¹⁰ Las omisiones que también han comentado (entre otras) Itziar Gómez y Argelia Queralt (ob.cit en nota a pie n.2)

rescatar del olvido la contribución de las mujeres al pensamiento político ilustrado y también el de los hombres que aportaron una perspectiva distinta favorable a la igualdad y en contra del discurso masculino mayoritario. La lectura de los textos de Mary Wollstonecraft, Poulain de la Barre, John Stuart Mill, Harriet Taylor Mill o Condorcet se vuelve imprescindible.

El estudio de las instituciones políticas, objeto del Derecho constitucional I, también puede analizarse en clave de género. Partiendo de una metodología cuantitativa - combinada con la cualitativa- el análisis de los datos que muestran la representatividad de mujeres y hombres en las instituciones (parlamentos, gobiernos, altos tribunales), podemos llegar a conclusiones sobre los motivos de la baja representación de mujeres en las máximas instituciones del estado y las consecuencias que esto conlleva.

En Derecho Constitucional II, el estudio de los derechos y libertades ofrece varias alternativas, por ejemplo:

Al abordar el derecho a la vida, pueden y deben tratarse otras circunstancias además del aborto o la eutanasia, que pueden atentar contra él. El derecho a la vida se vulnera también en otros ámbitos, por ejemplo el de la violencia de género. La violencia de género tiene que ser explicada como una manifestación de la discriminación de las mujeres y de una especial situación de dominio de los hombres en el ámbito de un sistema patriarcal¹¹, que atenta gravemente contra la vida de las mujeres que la padecen. Además atenta contra la libertad y la seguridad que el artículo 17 de la Constitución ampara. El Código penal ¹² pasó a considerar los malos tratos como “torturas y tratos inhumanos y degradantes” prohibidas por el artículo 15 como contrarias al derecho a la vida y a la integridad física y moral. De ahí que un problema jurídico tan grave como la violencia contra las mujeres debería tener cabida también en los contenidos del Derecho Constitucional por su relación con los artículos 10, 14, 15, 17 y 43 de la Constitución.

¹¹Como dice Octavio Salazar en su artículo anteriormente citado, es imposible abordar el drama de la violencia de género si nos limitamos a una visión meramente doctrinal y legalista, siendo imprescindible incorporar herramientas propias del feminismo jurídico y también la dimensión emocional que conlleva (p.20).

¹² Por L.O. 11/2003 de 29 de septiembre

El Tribunal Constitucional, en sentencia 59/2008, ya se ha pronunciado sobre ello¹³, y la L.O 1/2004 determina en su exposición de motivos que “este tipo de violencia constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución” .

En relación con el derecho a la libertad personal, una interpretación más extensiva permite ir más allá de la “libertad física” cuya protección radica en la regulación estricta y garantista de los límites a la libertad física consistentes en la detención, condenas o internamientos de otra índole, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional que ha determinado que el contenido del artículo 17 de la Constitución no comprende un derecho a la libre autodeterminación de la persona¹⁴. Yolanda Gómez discrepa de esta interpretación tan restrictiva, y en repetidas ocasiones, ha explicado que puede encerrar un concepto de libertad como autodeterminación, como libertad de decidir que ampara a las personas, en especial a las mujeres, en su libertad de decisión sobre aspectos importantes que proyectan el libre desarrollo de la personalidad humana, como el derecho a la reproducción¹⁵, derecho que se derivaría directamente del artículo 17 entre otros, como el 10, el 32 o el 39.

Al analizar el derecho a la participación política es necesario explicar qué es la paridad, cómo surge el concepto y cómo evoluciona, pero también tenemos que volver a referirnos al factor histórico y reflejar de donde viene la desigualdad y el desequilibrio en la representación y en la participación política. Los resultados estadísticos muestran diferencias en el ejercicio al sufragio pasivo¹⁶. Surgen muchos interrogantes que deben ser analizados e investigados bajo una perspectiva de género. La desigualdad en los resultados de mujeres electas en los procesos electorales puso de manifiesto la necesidad de elaborar una normativa de igualdad que, a su vez, reformase la ley electoral introduciendo la paridad como una exigencia democrática. Conceptos como

¹³ STC 59/2008, Fto.jco 8.”no hay forma más grave de minusvaloración que la que se manifiesta con el uso de la violencia con la finalidad de coartar al otro su más esencial autonomía en su ámbito más personal y de negar su igual e inalienable dignidad”.

¹⁴STC 89/1987, de 3 de junio, o la STC 120/1990, de 15 de febrero

¹⁵GÓMEZ SÁNCHEZ, Y (2008) *Derecho constitucional europeo*, Madrid, Sanz y Torres, p.282 y 238.

GÓMEZ SÁNCHEZ, (1994) *El derecho a la reproducción humana*, Madrid, Marcial Pons.

¹⁶ VENTURA FRANCH, Asunción y ROMANÍ SANCHO, Lucía (coord.) (2014) *El derecho a la participación política de las mujeres*, Valencia, Tirant lo Blanch.

cuota, paridad, acción positiva se han ido introduciendo bajo la presión de quienes veían en ellos un “sesgo de género” que vulneraba el principio de igualdad, cuando en realidad han sido herramientas necesarias para que aquella igualdad proclamada por la Constitución fuese real y efectiva, amparadas por el artículo 9.2 de la CE y auspiciadas por la doctrina del alto intérprete de la misma.

2. Los estudios de género en la Universitat de València y su marco normativo: la ley de igualdad y de medidas contra la violencia de género

Los estudios de género surgen en la Universidad a finales de los años sesenta y principios de los 70 en Estados Unidos y Europa, vinculados al llamado feminismo académico. Primero, desde la Universidad¹⁷ y más tarde desde la política y a través del marco legislativo, han ido afianzándose hasta formar parte de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas. Las Conferencias internacionales sobre derechos de las mujeres y las directrices de las distintas instituciones políticas en Europa han sentado un marco normativo para hacer efectiva su aplicación.

La IV Conferencia Mundial de Beijing de 1995 acordó impulsar el *Mainstreaming* de Género como estrategia para la igualdad; desde ese momento se han ido sucediendo experiencias de aplicación práctica tanto a nivel internacional, como en el contexto de la Unión Europea y de todos sus estados miembros. En la Unión Europea, el Tratado de Ámsterdam, de 1997, incluyó la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como principio unificador de todas las políticas de actuación. La Estrategia Europea de Empleo aprobada en la Cumbre de Lisboa de marzo del 2000 explicitó la necesidad de hacer efectiva la transversalidad de género que debe observarse en los estudios universitarios y; en el mismo año, la Estrategia Marco para la Igualdad de Género vino a significar el impulso determinante para que la igualdad fuese el reto común a asumir por todas las políticas públicas.

¹⁷ VENTURA FRANCH, A. (2008) “Normativa sobre estudios de género y universidad”, *Mujeres en democracia, Feminismos* 12, pp.155-184. Sobre esto, la autora cita a Esperanza Bosch, Victoria Ferrer y Aina Alzamora en *El laberinto patriarcal* (2006), Barcelona, Antropos. En esta obra las autoras explican la evolución de la terminología sobre estos estudios.

En España dos leyes importantes han destacado por su afán en incorporar la perspectiva de género y el respeto por la igualdad real entre mujeres y hombres en todas las etapas educativas: la ley contra la violencia de género y la ley para la igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres introduce exigencias respecto a la investigación y docencia con perspectiva de género. Su artículo 25 dispone que: “En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. Con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán:

- a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- b) La creación de postgrados específicos.
- c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia”.

El artículo 26 obliga a las autoridades públicas a velar por hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todo lo concerniente a la creación y producción artística e intelectual y a la difusión de la misma.

Por otro lado, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 4 establece que las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal.

La ley pone el acento en la importancia de la educación para la prevención y la erradicación de la violencia. Insiste en la presencia obligatoria de contenidos relativos a los valores de igualdad y respeto a los derechos de las mujeres en todas las etapas educativas, desde los primeros periodos de la enseñanza hasta los estudios universitarios.

A partir de este marco normativo, se proponen dos opciones, ambas contempladas como obligatorias: las materias específicas y la transversalidad. Las asignaturas de ***Relaciones de Género*** impartidas en la Universitat de València se postulan como asignaturas específicas de género y también se ofertan en distintas áreas con carácter transversal. Además, las asignaturas de género constituyen una extensión para el desarrollo de los

contenidos de las distintas áreas para las cuales están diseñadas, de una forma práctica y muy eficaz.

El área de derecho constitucional ha tenido asignada la docencia de estas asignaturas, primero con la ya histórica *Democracia y Género*¹⁸, que tuve la suerte de impartir con la profesora Julia Sevilla y, después ya una vez implantado el Plan Bolonia *Relaciones de género, políticas, ciudadanía y sociedad* que imparto en colaboración con Isabel Pla, dentro del marco de las llamadas asignaturas de *Relaciones de género*.

La experiencia de las asignaturas de “*Relaciones de género*” parte de un documento de trabajo elaborado por el *Institut Universitari d’Estudis de la Dona* para el Congreso organizado por la Secretaría General de Políticas de Igualdad celebrado en noviembre de 2006. Este documento es el que se ha utilizado en la unidad “Mujer y Ciencia” del Ministerio de Educación, y fue objeto central de discusión en las III Jornadas del Centro de Coordinación de Estudios de Género de las Universidades valencianas de mayo de 2007.

Como consecuencia del documento de trabajo elaborado por el Ministerio en 2007 de propuestas de materias básicas por ramas, el IUED, siguiendo las indicaciones de dicho documento y partiendo de la consideración de que no existían, ni existen en la actualidad materias troncales relacionadas con el área de Estudios feministas, de las mujeres y del Género, realizó una propuesta de materias adicionales a la lista de materias por Rama. Éstas tienen un carácter básico para la formación inicial del estudiante por su carácter de competencia transversal para la titulación y su carácter de disciplina transversal a varias ramas.

La propuesta integrada de Estudios de Género en los estudios de grado permite dotar de contenido el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que dispone que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los

¹⁸ *Democracia y Género* es la asignatura que fue diseñada por la profesora Julia Sevilla y que sería como el precedente de los estudios específicos de género en el ámbito constitucional. El proceso de transición al Plan Bolonia fue nefasto para nuestros estudios en la Universitat de València, perdiéndose las asignaturas específicas de género. Gracias al esfuerzo del Institut Universitari d’Estudis de la Dona, se recuperaron a través de las distintas ramas de las asignaturas de Relaciones de Género. Mi más profundo agradecimiento a Ester Barberá, María Luisa Moltó y Dora Sánchez (y Marian Ballester que me ayudó con los contenidos del programa) por haberme dado la oportunidad de hacerme cargo de la docencia en el área jurídica y social.

principios de igualdad entre mujeres y hombres. En este contexto, se hizo la propuesta de cinco materias comunes a las titulaciones de cada rama de conocimientos, de seis créditos cada una: Relaciones de género, pensamiento, cultura y sociedad, en la rama de conocimiento 1: Humanidades y Arte.; Relaciones de género, ciencia y sociedad en la rama 2.Ciencias; Relaciones de género, salud y sociedad, en la rama de conocimiento 3.Ciencias de la salud; Relaciones de género, cultura políticas y sociedad, en la rama 4. Ciencias sociales y jurídicas; y en Relaciones de género, tecnología y sociedad en la rama 5. Ingeniería y Arquitectura. De estas cinco ofertadas se han implantado cuatro definitivamente, ya que se unificó en una ciencia y tecnología, implantadas desde el curso académico 2011-2012.

Relaciones de género, políticas, ciudadanía y sociedad desarrolla los contenidos del área jurídico-social, dentro de la cual se trabaja sobre todo con el derecho constitucional, en relación también con el derecho laboral y el derecho penal.

3. La asignatura *Relaciones de Género, Políticas, Ciudadanía y Sociedad* como extensión de los contenidos del área jurídico-social, y en especial del derecho constitucional

La asignatura consta de dos partes, una general sobre los aspectos relativos a los conceptos y a la teoría general del feminismo y de los estudios de género; y otra especial, centrada en materias específicas, próximas al área de la que provienen los y las estudiantes a quien se imparte. Incluso la parte general tiene un enfoque centrado en el perfil de estos estudios y disciplinas. El alumnado procede de las áreas de Derecho, Ciencias Políticas, Trabajo social, Sociología, Criminología y Economía. Y la asignatura se imparte en 14 sesiones presenciales, combinadas con actividades prácticas -la mayoría a través de soportes audiovisuales-, correspondientes a 6 créditos.

La parte general pretende clarificar los conceptos básicos para realizar estudios de género: Feminismo, patriarcado, estereotipos y roles de género.

El primer objetivo de la asignatura se centra en la cuestión terminológica. Los y las estudiantes vienen con ideas preconcebidas y prejuicios acerca de lo que es el feminismo. Se les explica que el feminismo además de ser un movimiento social que lucha por la igualdad es una teoría del conocimiento que pretende conocer e investigar

desde una crítica al sistema patriarcal. Para ello necesitan entender lo que es el sistema patriarcal y su construcción y sobre todo como afecta a todas las áreas de la vida. Por último se realiza un trabajo de desmitificación de los estereotipos de género, ya que éstos como rasgos, conductas, actitudes y normas consideradas como características o “propias” de cada sexo se convierten en un obstáculo para entender que la desigualdad y las limitaciones a que se han visto sometidas las mujeres a lo largo de la Historia son producto de una construcción elaborada por el sistema patriarcal, muy bien afianzado por el pensamiento ilustrado liberal, y nada que ver con cuestiones “naturales”, utilizadas para justificar la discriminación de las mujeres.

También en esta parte se hace un recorrido por la historia del feminismo y sus etapas, necesario para comprender la contribución del movimiento feminista a la consecución de los derechos individuales, políticos y sociales; y también para enseñarles que el sistema educativo no puede presentar como protagonistas de la Historia, de la Filosofía y de las Ciencias sólo a los varones y obviar la contribución de las mujeres. La transmisión del conocimiento ha estado incompleto a lo largo de la Historia al ocultar o ignorar la contribución de las mujeres. El olvido y la falta de presencia de las mujeres filósofas y científicas en los libros de texto, así como el relato de la Historia desde una perspectiva androcéntrica producen una educación incompleta y sesgada. La docencia y la investigación deben pues incorporar la perspectiva de género, por eso entendemos que estas asignaturas son esenciales para la formación del alumnado universitario.

Por ejemplo, cuando se les explica la obra de Rousseau, es injusto obviar a Mary Wollstonecraft. Al preguntar quién conoce a Rousseau y quién conoce o había oído hablar de Wollstonecraft se observa inmediatamente la diferencia. Está claro que el desconocimiento es casi total y sólo en el caso de que algún/a estudiante haya tenido una profesora o profesor interesado en los estudios de género en secundaria o Bachillerato, el alumnado de primero desconoce el papel que las mujeres han jugado en la Historia. Es injusto y acientífico que sigan ignorando la *Vindicación de los Derechos de la Mujer*¹⁹, o la redacción de la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*, de Olympe de Gouges, por eso también se les facilitan extractos de estas obras para que las contrasten con las de los autores clásicos más conocidos.

¹⁹WOLLSTONECRAFT, M.,(2000)*Vindicación de los derechos de la mujer*, Madrid, Cátedra, Madrid,

Como apoyo de material docente para esta parte general se suele emplear el visionado de algunas películas, como “*Billy Elliot*” para la presentación de los estereotipos y el proceso de desmitificación de éstos que va produciéndose en cada personaje. Y la película “*Las Horas*”²⁰ para contar distintas etapas del feminismo a través de la historia de tres mujeres de distintas épocas. Lo importante es contar lo que sucedió, cómo y porqué las mujeres lucharon por sus derechos para lograr la igualdad; pero también es importante que reconozcan que algunos de aquellos problemas se repiten a lo largo de la Historia, por eso en la parte especial se abordan temas como la maternidad, la libertad reproductiva, la participación social y política de las mujeres y la violencia de género.

A ello se añaden los debates y temas de discusión que aparecen en cada sesión como herramientas de trabajo indispensables para afrontar la comprensión de estos conceptos, muchos de los cuales son bastante desconocidos para el alumnado y sirven para despejar confusiones y desterrar ideas preconcebidas que no se ajustan a la realidad, especialmente en el ámbito de las materias.

La parte especial va dirigida especialmente al área de las Ciencias Jurídicas y Sociales, en los tres temas antes mencionados: la maternidad, la participación política y la violencia de género. A éstas se añade el estudio de la actividad económica y la participación de las mujeres en los distintos sectores de la Economía²¹ desde la perspectiva de las políticas públicas.

Decimos que los contenidos de la asignatura son extensión del derecho constitucional porque parten de una nueva construcción de la teoría del estado y de las relaciones de poder, de un nuevo concepto de ciudadanía. Por eso, el primer bloque se destina a la comprensión de ese nuevo concepto de ciudadanía y democracia que se construye sobre la igualdad entre mujeres y hombres. Mujeres y hombres son por igual sujetos de derecho. Es necesario abordar el análisis histórico y las distintas etapas y evolución del estado y de las relaciones de poder para comprender que el gran pacto que fundamentó la emergencia del estado contemporáneo excluyó a las mujeres, a las que desconoció completamente su condición de ciudadanas y de sujetos de derechos.

²⁰ Ambas películas del Director Stephen Daldry. *Billy Elliot* es del año 2000 y *Las Horas*, del 2002. Ver también el cortometraje “Vestido nuevo” de Sergi Pérez, 2006. Este curso podríamos añadir como recientes “Las sufragistas”, de Sarah Gavron (2015).

²¹ Para reflejar los problemas de conciliación entre la vida familiar y laboral y los problemas del acceso de las mujeres al mercado laboral se emplea el visionado de “*Mataharis*” de IcíarBollaín (2007), y de “*Potiche*”, de François Ozon (2010).

En segundo lugar y tras haber analizado esa evolución, los contenidos se centran en las tres cuestiones aun pendientes que obstaculizan la igualdad real: la maternidad y la corresponsabilidad, la participación política y la violencia de género.

La **maternidad** es un tema recurrente en estudios de género, se puede abordar desde distintas perspectivas, siempre bajo un enfoque de género. Por un lado, como coste que conlleva para las mujeres y las repercusiones que tiene para el acceso al mercado laboral y el mantenimiento en éste; y por otro lado, la maternidad es una opción personal y libre que se concreta en la decisión de tener hijos. El derecho interviene en ambos ámbitos y es muy importante distinguir las políticas sociales que inciden en la maternidad.

En primer lugar hay que abordar el debate sobre el instinto maternal y las diversas posturas que las distintas corrientes del feminismo mantienen. Se trabaja la obra de Elizabeth Badinter²², “*El instinto maternal*” y “*La mujer y la madre*”, como referentes para conocer la historia de las relaciones materno-filiales y la situación actual para entender cómo afecta este hecho biológico²³ a las mujeres en su vida profesional y laboral y también en el ámbito de la participación social y política.

El segundo de los grandes temas es la **participación social y política de las mujeres**. La participación de éstas en la dimensión pública. Partiendo de la explicación de las dos esferas, nos detenemos en la esfera pública, no sólo en la dimensión laboral/profesional sino también en la de la participación social y como sujeto político. En la parte general se aborda la historia por la consecución del derecho al voto de las mujeres, y en la parte especial, se centra el problema en el panorama social y político actual.

Se estudian los problemas que surgen en relación con los procesos electorales: listas, candidaturas, cuotas y especialmente los resultados electorales y el impacto de la LOI que introdujo la paridad en la LOREG. Nos detenemos en el concepto de paridad, como aspecto fundamental en Democracia, y en la presencia de las mujeres en las instituciones políticas. Por otro lado, el debate se centra en las distintas formas de participación de las mujeres, no sólo a través de los partidos políticos sino también en asociaciones de mujeres y otras instituciones no gubernamentales.

²² BADINTER, Elizabeth (1992): *¿Existe el instinto maternal?*, Barcelona, Paidós; y BADINTER, Elizabeth (2011): *El conflicto: la mujer y la madre*, Alianza Editorial.

²³ Biológico la mayoría de las ocasiones, pero no hay que olvidar que existen otras formas de maternidad como la maternidad por adopción que produce los mismos conflictos.

Finalmente se plantean dinámicas de grupo sobre el distinto tratamiento que se da a las mujeres en política, y en general el papel de los medios de comunicación al transmitir noticias sobre mujeres y hombres. El doble rasero que se impone para medir el comportamiento de ambos sexos y los prejuicios que se utilizan contra las mujeres, se analiza a través del visionado de la película “Candidata al poder”²⁴.

Por último el debate se centra en España: la historia de las mujeres en España, desde el origen del sufragio femenino hasta la transición política a la democracia, y la situación actual. Para ello se trabaja el documental “Las Constituyentes”²⁵ donde se relata lo que hicieron las mujeres en la transición, los problemas a los que tuvieron que enfrentarse; y se compara con la situación actual de las mujeres a partir del testimonio y de la discusión del grupo de mujeres que protagonizan el documental.

La **violencia de género** ocupa, desgraciadamente, un lugar protagonista en la lista de “problemas” pendientes de solución en nuestro estado democrático de derecho que se fundamenta sobre la base del respeto absoluto hacia los derechos humanos. La violencia contra las mujeres debe afrontarse como una vulneración grave de los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad, a la integridad física y psíquica y a la intimidad. Por ello es necesario abordar la dimensión jurídica aunque el alumnado provenga de diferentes áreas. Y para ello hay que trabajar primero, sobre el concepto de violencia de género y otros conceptos de violencia que a veces se confunden entre sí. Es importante que conozcan el origen del término y la evolución de la legislación penal sobre los delitos de violencia de género.

Las clases sobre esta materia se estructuran en dos sesiones, la primera comprende un apartado sobre los aspectos sociológicos de la violencia contra las mujeres, los mitos que giran en torno a ella para discutirlos y comprender así mejor las causas de la violencia, y otro apartado sobre el marco legislativo: la evolución del Código penal y la situación legal vigente, trabajando sobre todo las medidas de protección integral de la L.O. 1/2004.

La segunda sesión gira en torno a cuestiones prácticas sobre la intervención en casos de violencia: malos tratos y delitos contra la libertad sexual especialmente. Primero, se

²⁴ Candidata al poder, de Rod Lurie (2000), refleja el doble esfuerzo que una mujer debe realizar, en este caso en una campaña electoral, para demostrar su valía frente a acusaciones y prejuicios. Como explica Amelia Valcárcel, a la mujer en política se le exigen los tres votos de castidad, obediencia y fidelidad.

²⁵ Documental de Oliva Acosta (2011) basado en la obra colectiva coordinada por Julia Sevilla, Asunción Ventura, Margarita Soler y Mar Esquembre *Las parlamentarias en la legislatura constituyente*, Cortes, 2006.

presenta al alumnado el modo de proceder más adecuado y los protocolos de actuación en los que se detallan las actuaciones de la policía, del personal sanitario, y en definitiva de todos los operadores jurídicos que participan. A continuación utilizamos un ejercicio práctico de simulación para aprender cómo actuar en cada situación: se trata de un ejercicio de *role playing* en que las y los estudiantes interpretan diversos operadores que intervienen en los procesos posteriores a una agresión.

Otro ejercicio práctico que puede plantearse alternativamente es la confección de un plan de prevención de la violencia para los institutos de enseñanza secundaria y bachiller. El objetivo prioritario al trabajar la prevención, aunque conscientes de que se trata de un objetivo a largo plazo, es la erradicación de la violencia y esto sólo puede conseguirse mediante la prevención a través de la educación. Con el diseño de los cuestionarios los y las estudiantes aprenden cuales son los mitos que siguen vigentes entre la población joven y los factores que producen situaciones de abuso o violencia. A partir de ahí comienzan a trabajar sobre las medidas más efectivas de prevención que debería incluir el plan.

Sobre el material didáctico empleado hay que mencionar también el largometraje “Te doy mis ojos”²⁶ como documento audiovisual para debatir y comprender tres aspectos fundamentales: los mitos de la violencia, los ciclos en los malos tratos y las condiciones en que tiene que llevarse a cabo la atención y asistencia a las víctimas de violencia.

4. Los resultados de la experiencia

Hay que tener en cuenta antes que nada, que la preparación y la motivación por los estudios feministas o de género es diferente si observamos la experiencia en la docencia "normal" de derecho constitucional en los grupos de Derecho, Ciencias Políticas o Criminología, y por otro lado en la docencia extracurricular de las asignaturas específicas de género, a las que generalmente acuden personas que están interesadas en los estudios feministas o en conocer un nuevo enfoque del Derecho y que provienen de distintas áreas del conocimiento.

El alumnado de Derecho constitucional es más heterogéneo, y por lo general menos informado y menos sensibilizado por estos nuevos enfoques, la mayoría son receptivos

²⁶ “Te doy mis ojos” es una película de IcíarBollain, de 2003.

pero no presentan gran interés, y solo una minoría muestra interés y tienden a acercarse a preguntar y a "saber más", generalmente mujeres y algún varón motivado, que también suelen ser los que se matriculan en las asignaturas específicas, por eso las llamo "de extensión del derecho constitucional con perspectiva de género".

Respecto a los resultados de la experiencia en las asignaturas específicas, a las que acuden estudiantes bastante motivados, son muy satisfactorios. La experiencia tras estos cuatro cursos académicos impartiendo la asignaturas de género ha sido interesante en la medida en que el alumnado²⁷ ha mostrado que generalmente, no conocían casi ningún concepto central de las materias que por tanto han aprendido, y sobre todo ha manifestado haber tenido la oportunidad de poder reflexionar sobre cuestiones que jamás se habían planteado o que tenían confusas y se han podido dar cuenta de la importancia y necesidad de mirar la ciencia, la política y en definitiva, mirar la vida con otra perspectiva, la del género y la igualdad real.

Hay que tener en cuenta que no en todas las áreas existe el mismo interés sobre los estudios de género y la concepción de la igualdad. Seguramente los conocimientos sobre estos temas del alumnado de ciencias y la visión sobre los estereotipos de género o sobre los derechos individuales no son equivalentes a los del alumnado de sociales, ni tampoco coincide el interés por las materias tratadas. El alumnado de ciencias sociales y jurídicas parte de una mayor sensibilización o al menos una mayor vocación al aprendizaje de estos conceptos. La principal motivación para matricularse en esta materia se encuentra en conocer cuáles son, de verdad, los problemas reales que tienen que afrontar las mujeres en el camino por la igualdad y la necesidad de desmitificar los prejuicios sobre las relaciones entre mujeres y hombres.

Al acabar la asignatura tienen que contestar, de forma completamente anónima, unas preguntas abiertas sobre la materia impartida. La valoración es siempre positiva y todas las respuestas son unánimes en dos aspectos: han aprendido muchas cosas que desconocían por completo y otras que pensaban que conocían pero de forma equivocada y, se han librado de falsos mitos que les producían prejuicios sobre las cuestiones de

²⁷Por lo general suelen predominar las mujeres en las asignaturas de género, sin embargo en el área jurídico social hay equilibrio numérico, en el curso 2014-2015 ha habido aproximadamente un 45% de hombres y un 55% de mujeres. El número de hombres se ha incrementado ligeramente en relación con los primeros años de docencia. La participación cada año se incrementa, habiendo tenido que doblar grupo desde el curso 2013-2014.

género. Por otro lado manifiestan que la estructura de las sesiones y el uso de documentos audiovisuales y actividades prácticas de debate y discusión hace mucho más interesante y atractiva la materia.

5. Conclusiones

Primera. Se puede y se debe integrar el discurso de género en la actividad docente. Porque si no se hace, además de cometer una injusticia con las mujeres y también con la ciencia, se está ofreciendo una visión sesgada de la misma. Tenemos una deuda histórica con las mujeres protagonistas y a la vez olvidadas de y por la Historia y la Ciencia. El derecho constitucional, el más político de los derechos tiene la obligación de incorporar la perspectiva de género que procure una trasmisión del conocimiento real y por tanto más justa. Es necesario revisar por un lado, los contenidos de las asignaturas de derecho constitucional, y por otro, los modos en que debe impartirse nuestra docencia. Sería también conveniente transmitir esta preocupación a todo el profesorado para que se involucre en la tarea.

Segunda. Existe una importante normativa que fundamenta la inclusión de los estudios de género en el ámbito académico, especialmente nuestras dos leyes orgánicas más representativas en la lucha por la igualdad y la protección de los derechos de las mujeres, la ley de violencia(L.O. 1/2004) y la ley de igualdad (L.O. 3/2007). La necesidad de que la igualdad de género sea un concepto transversal en todas las etapas educativas se ampara por lo tanto en la legislación y en las políticas por la igualdad y contra la violencia.

La universidad de Valencia, a través del Instituto Universitarios de Estudios de la Mujer, ofrece la posibilidad de cursar una asignatura específica de género que además se plantea con carácter transversal en los estudios de grado en cuatro grandes áreas de estudio: Ciencias sociales y jurídicas, Ciencias de la salud, Historia y Filosofía, Ciencia y Tecnología. Las asignaturas de género se imparten a través de catorce sesiones semipresenciales y suelen constar de dos partes, una general donde se abordan los principales conceptos de género y una especial, donde se tratan los temas principales relacionados con algunos problemas pendientes de solución que afectan a las mujeres y así a la igualdad como derecho y como principio, y por tanto a nuestro estado democrático, puesto que la democracia no es completa sino existe la igualdad.

Cuarta. En el área de Ciencias jurídicas y sociales, los temas específicos giran en torno a la maternidad, la participación política y la violencia de género. La maternidad desde dos ópticas diversas: como coste adicional que la maternidad ocasiona a la mujer en el mercado laboral y profesional, considerándose a veces como problema la disyuntiva que a menudo se le plantea a la mujer entre ser madre y continuar en su trayectoria profesional; y como opción personal y proyección del libre desarrollo de la personalidad que le permite decidir sobre su maternidad. La participación política, un asunto propio y específico del derecho constitucional, como problema que afecta claramente a la igualdad, pues a pesar de que la paridad es una realidad ya legitimada por la LOI y la LOREG²⁸, las cifras muestran que no existe una representación paritaria en los resultados electorales y en muchas instituciones políticas. Por último la violencia de género se presenta como un problema todavía candente, ya que a pesar de la existencia de una normativa interdisciplinar pionera en Europa, nuestros índices de violencia contra las mujeres no han disminuido, encontrándonos ante una situación bastante angustiosa frente a la que los y las expertos/as no son capaces de proponer soluciones eficaces.

Quinta. Los resultados de nuestra propuesta son muy positivos y bien valorados por el alumnado que manifiesta haber adquirido muchos conocimientos nuevos sobre materias desconocidas y haber desmitificado tópicos y presupuestos que les conducían a mantener prejuicios ante los estudios de género y la investigación feminista. Las actividades y los ejercicios prácticos de discusión y debate así como los soportes audiovisuales han sido reconocidos como los más efectivos para el aprendizaje de esta materia. La participación del alumnado ha sido muy alta y se incrementa cada año.

Para finalizar, sólo quisiera añadir que no he pretendido ser exhaustiva pero sí describir cuál ha sido mi aportación a los estudios de género en la Universidad desde mi área de conocimiento, el derecho constitucional. Mucho antes de que comenzara a “legitimarse” esta posibilidad, decidí atreverme a ponerla en práctica con la esperanza de poder mejorar la realidad existente. No creo que haya que esperar a que las teorías estén más o menos desarrolladas, hay que ponerse a hacer, se puede hacer más²⁹, mucho más... No

²⁸ Ley Orgánica de Régimen Electoral General

²⁹ Como dice Manuel Atienza en su libro *Podemos hacer más* donde cuenta que el Derecho se pierde a veces en formalismos inútiles que le impiden ver más allá y abandona la exigencia de la justicia, de hacer más por los demás. ATIENZA RODRÍGUEZ, M. (2013) *Podemos hacer más*, Madrid, Pasos perdidos, pp10,11,22 y 23.

creo que se pueda enseñar al alumnado la idea de justicia si nos olvidamos de introducir una perspectiva jurídica basada en la igualdad real.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL y BIBLIOGRAFÍA DE LA ASIGNATURA

Aspectos económicos y sociales

- CARRASCO, C. (1999) *Mujeres y economía. Nuevas perspectivas para viejos y nuevos problemas*, Icaria.
- LAUFER, J.; MARRY, C.; MARUANI, M. (2005) *El trabajo del género. Las Ciencias Sociales ante el reto de las diferencias de sexo*. Germania, Valencia.
- MARUANI et al. (dir) (2000) *Las nuevas fronteras de la desigualdad*. Icaria. Barcelona.
- MURILLO, S.(1996) *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*, Siglo XXI, Madrid.
- MTAS (2008) *Manual para la elaboración de un Plan de Igualdad de en las empresas*. Secretaría General de Políticas de Igualdad.
- OIT (2010) *Tendencias mundiales del empleo de las mujeres*. Resumen de marzo de 2009.
- PLA, I. (2009) *El trabajo remunerado de las mujeres: inserción laboral incompleta y feminización de la flexibilidad e informalidad laboral*, Quadern de Treball nº 164, Universidad de Valencia.
- PNUD (2010) *Informe sobre Desarrollo Humano 2010*. Indicadores de Desarrollo Humano.

Género y feminismo

- AMORÓS, C. (1997) *Tiempo de feminismo. Sobre el feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Cátedra, Madrid, Feminismos,
- AMORÓS, C. (1994) *Historia de la teoría feminista*, Madrid, Instituto de Investigaciones feministas, Universidad Complutense de Madrid
- BADINTER, Elizabeth, (1992) *¿Existe el instinto maternal?*, Barcelona, Paidós
- BADINTER, Elizabeth (2011) *El conflicto: la mujer y la madre*, Alianza Editorial
- BLANCO ORUJO, O. (2000) *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, Ed. Del Orto, Madrid
- CAMPS, V.(2003) *El siglo de las mujeres*, Madrid, Cátedra,
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar y QUERALT GIMÉNEZ, Argelia (2015), "La palabra y los silencios de los docentes: El derecho constitucional y la perspectiva (de género)", *Revista General de Derecho Constitucional*, 21.
- LAGARDE, M. (1996) *Género y feminismo*, Horas y Horas, Instituto de la Mujer, Madrid,
- MACKINNON, C. (1995) *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid, Cátedra

- MILL, J. y TAYLOR, H.,(2001) *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Madrid, Cátedra.
- SALAZAR, Octavio (2015) " La enseñanza del derecho constitucional como forma de acción política", *Revista General del Derecho Constitucional*, 21
- VALCÁRCEL, A.(1994) *El concepto de Igualdad*, Madrid, Pablo Iglesias
- VALCÁRCEL, A. (2000) *Rebeldes. Hacia la paridad*, Barcelona Plaza Janés,
- VALCÁRCEL, A.(2001) *La memoria colectiva y los retos del feminismo*, Naciones Unidas, Santiago de Chile
- VALCÁRCEL, A.(2002) *Ética para un mundo global. Una apuesta por el humanismo frente al fanatismo*, Temas de Hoy
- WOLLSTONECRAFT, M. (1991) *Vindicación de los derechos de la mujer*, Cátedra, Feminismos.

Derecho y Ciudadanía

- BALAGUER, M.L., (2005) *Mujer y Constitución*, Madrid, Cátedra
- BALLESTER PASTOR, M.A., (1994) *Diferencia y Discriminación normativa por razón de sexo en el orden laboral*, Generalitat Valenciana, Tirant Monografías
- BOCK, G., y THANE, P.,(1991) *Maternidad y políticas de género*, Madrid, Cátedra
- BUQUERAS BACH, I. (2006)*Tiempo al tiempo*, Barcelona, Planeta
- COBO, R. (1995) *Fundamentos del patriarcado moderno* Madrid, Cátedra
- ESQUEMBRE VALDÉS, M., (2014) "Derecho Constitucional y género: una propuesta epistemo metodológica", *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico*, Corts
- FABREGAT MONFORT, G.,(2011) *Mujer y Derecho*, Tirant lo blanch.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.(1990) *Familia y matrimonio en la Constitución española de 1978*, Madrid, Congreso de los Diputados.
- MARRADES PUIG, A.(2002) *Luces y sombras del Derecho a la Maternidad. Análisis jurídico de su reconocimiento*, Generalitat Valenciana, Universitat de València
- SEVILLA MERINO, J.(2004) *Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria*, Institut Universitari d'Estudis de la Dona, Valencia.
- SEVILLA J.(2006) *Las mujeres parlamentarias en la legislatura Constituyente*, Madrid, Ministerio de Presidencia
- VENTURA FRANCH, A. y ROMANÍ SANCHO, L. (coord.) (2014) *El derecho a la participación política de las mujeres*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Obra Colectiva, *Comentarios a la Ley de Igualdad*, (2007) WoltersKluwer España
- ATIENZA RODRÍGUEZ, M. (2013) *Podemos hacer más, otra forma de pensar el derecho*, Madrid, Pasos perdidos.

Violencia de género

AÑÓN ROIG, M.J y MESTRE MESTRE, R. (2005) “Violencia sobre las mujeres: discriminación, subordinación y Derecho”, en Boix Reig, y Martínez García, E., *La nueva ley contra la violencia de género*, Iustel

IGLESIAS CANLE, I.C., y LAMEIRAS FERNÁNDEZ, M.(2009) *Violencia jurídica y psicosocial*, Valencia, Tirant lo blanch

LAURENZO, MAQUEDA y RUBIO (2008) *Género, violencia y Derecho*, Valencia, Tirant lo blanch

LARRAURI, E. (2003) ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de Derecho Penal y Criminología*

LARRAURI, E.(2007) *Criminología crítica y Violencia de género*, Trotta

MARRADES PUIG, A. y SERRA YOLDI, I. (2013), *La violencia de género en la población de mujeres inmigrantes*, Valencia, Tirant lo Blanch.

ROJAS MARCOS, L.(1995) *Las semillas de la violencia*, Espasa

TORRES DÍAZ, M.C.(2009) *Género, sujetos e igualdad en la Ley integral*, Centro de Estudios sobre la Mujer, Universidad de Alicante.

VELASCO RIEGO, L., y BENITO DE LOS MOZOS, A.I (2006) *Manual de actuación policial en violencia de género*, Junta Castilla León, Amaní Ediciones, Salamanca.